

3.—Hasta tanto no sean asumidas por la Comunidad Canaria las competencias respectivas, todos los organismos afectados por el presente Estatuto seguirán ejerciendo las mismas funciones y jurisdicciones anteriores.

CUARTA.—1.—Con el fin de transferir al Archipiélago Canario las funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo al presente Estatuto, se creará una Comisión Mixta paritaria, integrada por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria. La Comisión Mixta se reunirá a iniciativa del Gobierno en los períodos de tiempo acordados entre ambas partes. Los miembros de la Comisión Mixta representantes del Archipiélago Canario darán cuenta periódicamente de su gestión en el Parlamento. La representación de la Comunidad Autónoma, a su vez, estará integrada paritariamente por representantes de los Cabildos y del Gobierno.

2.—En el proceso de transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma Canaria, el Estado realizará el traspaso de fondos presupuestarios correspondientes a los servicios y funciones transferidas. En los presupuestos globales, el coeficiente de aplicación por habitante no podrá ser, para Canarias, inferior a la media del Estado, teniendo en cuenta, en todo caso, el coste de la insularidad.

3.—Mientras la Comunidad Autónoma Canaria no esté en condiciones de aplicar plenamente las disposiciones de este Estatuto sobre sus recursos financieros, en el cálculo de los servicios transferidos se tendrá en cuenta el déficit actual de equipamiento. A tal fin, se establecerá de común acuerdo entre el Gobierno del Estado y el Gobierno de Canarias un coeficiente de corrección del déficit que permita realizar las necesarias inversiones.

4.—Las Comisiones Mixtas creadas de acuerdo con la legislación vigente sobre la preautonomía de Canarias se considerarán disueltas cuando se constituya la Comisión Mixta a que se refiere el apartado número 1 de la presente Disposición Transitoria.

QUINTA.—Los medios personales y materiales de las Mancomunidades Provinciales Interinsulares se traspasarán al Gobierno de Canarias o a los Cabildos que las integran y, en general, a cualquier órgano de la Comunidad Autónoma, mediante un calendario que, aprobado por las respectivas Mancomunidades, deberá ser aceptado por el Gobierno de Canarias y por los Cabildos interesados.

Se llevará a término en el plazo de dos años y en su reparto se tendrán en cuenta las necesidades del organismo a que se transfiere cada servicio y otros factores. En caso de conflicto sobre dichos traspasos resolverá el Parlamento de Canarias. Se respetarán íntegramente los derechos adquiridos de los actuales integrantes de las plantillas de dichos organismos.

SEXTA.—Para el supuesto de que la entrada en vigor del presente Estatuto no hubieran sido asumidas por el ente preautonómico las funciones y facultades que la Ley 30/72 sobre Régimen Económico-Fiscal para el Archipiélago Canario otorga a la JEIC y a la JIAI, se constituirá una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes de la JIAI y del Gobierno, que reunida en el plazo máximo de un mes a partir de la constitución de aquella, establecerá las normas conforme a las cuales se transferirían a la Comunidad Autónoma las competencias y funciones, así como los medios personales y materiales de dichos organismos, entendiéndose transferidas con carácter definitivo, una vez entre en vigor el presente Estatuto.

Serán respetados todos los derechos adquiridos de cualquier orden y naturaleza que en el momento de la transferencia ostenten los funcionarios de la JIAI.

Las Palmas de Gran Canaria, veinte y dos de Diciembre de mil novecientos ochenta.

—OO—

(Ref. 86)

**ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CAMPAÑAS FITOSANITARIAS, PARA LA PROTECCION DE LOS VEGETALES, A REALIZAR EN EL AMBITO DE LAS ISLAS CANARIAS, DURANTE EL PRESENTE AÑO 1981**

Una de las misiones que tiene encomendadas el Servicio de Protección de los vegetales de la Consejería de Agricultura, es la de orientar y ayudar a una mejor lucha contra las plagas, enfermedades y fisiopatías a través de campañas de actuación directa para la extinción de primeros focos, dando a conocer nuevas técnicas o productos o bien mediante una actuación encaminada a conseguir una lucha colectiva de todos los agricultores afectados.

Por ello, vengo en disponer la realización de las siguientes campañas fitosanitarias.

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

PLAGA	CULTIVO	PRODUCTO	CREDITO	ISLA
Pulgón Lanigero	Manzano	Fosfamidón 50%	40.000	Valverde (Hierro)
Mosca de la Fruta	Frutales	Fentión	100.000 200.000	Frontera (Hierro) Icod y La Guancha (Tenerife)
Nemátodos	Platanera	Etoprofos	200.000	Frontera (Hierro)
Nemátodos	Platanera	Fenamifos	250.000	Vallehermoso y Hermigua (Gomera)
Nemátodos	Platanera	Etoprofos	125.000	Tijarafe (La Palma)
Araña Roja	Platanera	Dicofol + Tetra- difon	100.000 75.000	Hermigua y Vallehermoso (Gomera) Tijarafe (La Palma)
Mosca Blanca	Cítricos	Irawin	80.000	Buenavista del Norte (Tenerife)
Mildeu	Viñas	Ridomil	800.000	Tacoronte y La Victoria (Tenerife)
Minador	Tomates	Metamidofos	300.000	Guía de Isora (Tenerife)
Orugas	Frutales (hueso-pepita)	Penitrotion	120.000	La Laguna y Tacoronte (Tenerife)

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

Trips	Cebollas	Sumithion	1.000.000	Lanzarote
Mancha Amarilla	Tomates	Rubigan	1.000.000	Fuerteventura
Minador Hoja	Tomates	—	1.000.000	Gran Canaria (+)

(+) Se pretende estudiar en combinación con el Servicio Agrícola de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria y la Granja Agrícola del Cabildo Insular de Gran Canaria, los minadores de hojas que vienen afectando a los cultivos de tomates, para establecer a su término el medio de lucha más eficaz que permita un adecuado control de dichas plagas.

Santa Cruz de Tenerife, a cinco de Febrero de 1981.—El Consejero, Antonio Castro Cordobéz.

**CORRECCION DE ERRORES del Acuerdo del Consejo Permanente sobre nombramiento de "Director General de Investigación, Formación y Extensión Agraria". (Ref. 36).**

Advertido error en el texto remitido para su publicación, del citado acuerdo, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Canarias número 3 de 2 de Junio de 1980, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 22, 2.ª columna, Ref. 36, donde dice: "acordó nombrar Director General de Agricultura a don Carlos de Ascanio y Cúllen", debe decir: "acordó nombrar Director General de Investigación, formación y Extensión Agraria".

Santa Cruz de Tenerife, 31 de Enero de 1981.  
—El Secretario del Consejo Permanente, Miguel Sánchez Velázquez.—V.º B.º: El Presidente, Vicente Alvarez Pedreira.